

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720210025800.
Accionante : SEBASTIAN PARRA PRIETO.
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD-EJÉRCITO NACIONAL.
Asunto : Requiere por segunda vez.

En atención al requerimiento previo efectuado a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional el pasado 3 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Director General de Sanidad Militar el día 9 de noviembre de 2022¹ en los siguientes términos:

(...)

COMPETENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA MEDICO LABORAL

Me permito realizar las siguientes precisiones de índole legal respecto al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a saber:

1. La Dirección General de Sanidad Militar, es una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, con sede única ubicada en la avenida calle 26 No 69-76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 en Bogotá y correo de notificaciones judiciales notificacionesDGSM@sanidad.mil.co.

De conformidad a la estructura del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares establecidas en la Ley 352 de 1997 y el Decreto 1795 de 2000, la Dirección General de Sanidad Militar tiene como funciones entre otras la administración de los recursos del Fondo Cuenta de las Fuerzas Militares, administrar el sistema de información y asignar los recursos correspondientes a cada una de las Direcciones de Sanidad de las fuerzas.

2. La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional es una dependencia del Comando del Ejército Nacional, representada legalmente por el Señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO Director de Sanidad Ejército Nacional, ubicado en la carrera 7 N° 52 - 48, de Bogotá D.C., teléfono 4261434 y correo electrónico de notificaciones judiciales disan.juridica@buzonejercito.mil.co.

Las Direcciones de Sanidad de cada fuerza, en el caso en concreto la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, es la instancia competente para definir la situación médico laboral, determinar sobre la viabilidad o no de brindar servicios médicos al representado, de acuerdo a los informes, ficha médica y demás documentos a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en los artículos 4, 17 y 18 del Decreto Ley 1796 de 2000.

Este Despacho considera en virtud de lo expuesto, que el llamado a responder dentro del presente trámite incidental en razón a sus competencias no es el **Director General de Sanidad Militar, Mayor General Hugo Alejandro López Barreto**, sino el **Director de Sanidad del Ejército Nacional** quién deberá dar cumplimiento a la orden judicial emitida el pasado 22 de septiembre de 2021, confirmada el 21 de

¹ Ver expediente digital "24RespuestaDisan"

Expediente No. 110013342047202100025800

Accionante: *Sebastián Parra Prieto*

Accionada: *Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.*

Asunto: *Apertura Incidente de Desacato.*

octubre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, subsección "A", en los siguientes términos:

(...)

PRIMERO: *TUTELAR los derechos fundamentales de petición, seguridad social y dignidad humana del señor SEBASTIAN PARRA PRIETO identificado con CC No. 1.192.766.740 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *ORDENAR al EJÉRCITO NACIONAL-DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, que en un término de cuarenta y ocho hora (48) contados a partir de la fecha de notificación del presente fallo, disponga lo necesario para que al señor SEBASTIAN PARRA PRIETO se le practiquen los exámenes, se ordenen los conceptos médicos de las especialidades que se requieran y reúna los soportes señalados en el artículo 16 del Decreto 1796 de 2000, con el fin de que se realice la Junta Médica Laboral Militar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes.*

De encontrar los médicos alguna afectación en la salud del señor SEBASTIAN PARRA PRIETO como consecuencia o con ocasión de la prestación directa del servicio en actividad, se ordena a la autoridad de sanidad se le presten los servicios de atención en salud (médicos, quirúrgicos, suministro de elementos y medicamentos, etc.), hasta que sea definida su situación médico laboral.

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional deberá informar al Despacho las actuaciones que den cumplimiento al fallo de tutela. (negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a través del medio más expedito al Director de Sanidad del Ejército Nacional² Mayor General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** **identificado con cédula de ciudadanía 79.485.970, o quienes hagan sus veces**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este auto acrediten el cumplimiento de la referida decisión judicial.

Se advierte, que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, **habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la solicitud interpuesta por el accionante.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al **Director de Sanidad del Ejército Nacional** Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango o a quienes hagan sus veces en relación funcionario competente para dar cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho, **así las cosas, en el término otorgado se deberá aportar el correo electrónico y plena identificación de los funcionarios dentro de la planta de personal que correspondan.**

Una vez allegada la información solicitada, **INGRESAR** el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

² Disan.juridica@buzonejercito.mil.co; sebastianparraprieto@outlook.com.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a54bcc86047f714c227c12774ba5f4e4e71240b0d05ea5ec2659fae0ad1464**

Documento generado en 15/11/2022 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>